

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México; a 26 de abril de 2018

C. [REDACTED]

VS

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO 00048/SECOGEM/IP/2018
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 01067/INFOEM/IP/RR/2018**

**MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes **MANIFESTACIONES**, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El catorce de marzo de dos mil dieciocho, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número **00048/SECOGEM/IP/2018**, en el que solicitó lo siguiente: **"SE SOLICITA QUE POR MEDIO DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE LA CONTRALORIA SE PROPORCIONE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO QUEJA DEL EXPEDIENTE [REDACTED] DONDE SE IMPONE LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA A [REDACTED]. ESPECIFICAMENTE SE SOLICITAN LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DONDE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA INFORMA A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO QUE A ACTUADO Y A CUMPLIDO CON LA EJECUCION DE LA RESOLUCION COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y EN CASO DE NO CONTAR CON EL DOCUMENTO QUE DE CUMPLIMIENTO A SU NOTIFICACION, SE INFORME QUIEN O QUE DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL**

Página 1 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

ESTADO LO DEBE TENER PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION Y TAMBIEN SE INFORME SI EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA A CUMPLIDO O NO CON LA RESOLUCION EN CASO DE QUE PARTE DE LA INFORMACION SEA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL SE SOLICITA LA VERSION PUBLICA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS SOLICITADOS" (SIC).

SEGUNDO: En fecha dos de abril dos mil dieciocho, este Sujeto Obligado envió respuesta a la solicitante vía SAIMEX, en los siguientes términos:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Unidad de Transparencia
Toluca de Lerdo, México; 2 de abril de 2018
Solicitud de información: 00048/SECOGEM/IP/2018

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00048/SECOGEM/IP/2018**, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, consistente en **"SE SOLICITA QUE POR MEDIO DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE LA CONTRALORIA SE PROPORCIONE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO QUEJA DEL EXPEDIENTE [REDACTED] DONDE SE IMPONE LA SANCCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA A [REDACTED]. ESPECIFICAMENTE SE SOLICITAN LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DONDE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA INFORMA A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO QUE A ACTUADO Y A CUMPLIDO CON LA EJECUCION DE LA RESOLUCION COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y EN CASO DE NO CONTAR CON EL DOCUMENTO QUE DE CUMPLIMIENTO A SU NOTIFICACION, SE INFORME QUIEN O QUE DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LO DEBE TENER PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION Y TAMBIEN SE INFORME SI EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA A CUMPLIDO O NO CON LA RESOLUCION EN CASO DE QUE PARTE DE LA INFORMACION SEA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL SE SOLICITA LA VERSION PUBLICA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS SOLICITADOS" (SIC)**, el Comité de Transparencia de esta dependencia ha ratificado: **la clasificación como reservada**, de la información solicitada. Por lo que, no es procedente proporcionársela. Adjunto le envío la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivado del acuerdo número ACT/SECOGEM/EXT/COMT/49/2018/SEGUNDO.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE


M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx


Página 3 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDE DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00048/SECOGEM/IP/2018
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/4*/2018/SEGUNDO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, dos de abril de dos mil dieciocho,----

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio **00048/SECOGEM/IP/2018**, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a la solicitud, y: -----

RESULTANDO -----

I. Que en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el **solicitante** [REDACTED] [REDACTED] presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitud de información pública consistentes en: **"SE SOLICITA QUE POR MEDIO DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE LA CONTRALORIA SE PROPORCIONE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO QUEJA DEL EXPEDIENTE [REDACTED] DONDE SE IMPONE LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA A [REDACTED] ESPECIFICAMENTE SE SOLICITAN LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DONDE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA INFORMA A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO QUE A ACTUADO Y A CUMPLIDO CON LA EJECUCION DE LA RESOLUCION COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y EN CASO DE NO CONTAR CON EL DOCUMENTO QUE DE CUMPLIMIENTO A SU NOTIFICACION, SE INFORME QUIEN O QUE DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LO DEBE TENER PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION Y TAMBIEN SE INFORME SI EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA A CUMPLIDO O NO CON LA RESOLUCION EN CASO DE QUE PARTE DE LA INFORMACION SEA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL SE SOLICITA LA VERSION PUBLICA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS SOLICITADOS"** (SIC) -----

Página 1 de 11
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 4 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00048/SECOGEM/IP/2018
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/47/2018/SEGUNDO

II. Que mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el folio número 00048/SECOGEM/IP/2017, turnando las solicitudes de información al Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, para que en su carácter de servidor público habilitado, diera atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones del citado Órgano de Control Interno.

III. Que en respuesta al turno de la solicitud, mediante oficio número 202040000-0317/2018 de fecha quince de marzo del año en curso, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno, informo: *"Me refiero a la solicitud de información promovida ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, misma que se turnara a este Órgano de Control Interno a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el folio 00048/SECOGEM/IP/2018/TSP/001. Al respecto, hago de su conocimiento que en fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, se emitió la resolución en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado dentro del expediente [REDACTED] asunto relacionado con los hechos que se plantean en la solicitud de información referida anteriormente; sin embargo, actualmente se tramita el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de la demanda interpuesta en contra de dicha determinación. En virtud de lo anterior, y considerando además, que el medio de impugnación señalado, aún no se resuelve y en consecuencia, la resolución emitida en el expediente de origen aún no ha quedado firme, no es posible jurídicamente, proporcionar la información solicitada, ya que de hacerlo, se podría afectar los derechos de la demandante o vulnerarse en su perjuicio, las reglas del debido proceso en el trámite del medio de impugnación que se encuentra en curso. Bajo este orden de ideas, de manera atenta y respetuosa, solicito a usted, en términos de lo dispuesto por el artículo 168 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sea el conducto, para que el Comité de Transparencia de esa dependencia, se pronuncie sobre la debida **clasificación de reserva**, del contenido del expediente [REDACTED], lo anterior, de conformidad con los artículos 132 fracción 1 y 140 fracciones VI y VIII de la misma Ley. En este sentido, de conformidad con lo que establecen los adios 128, 129 fracciones 1, II y III y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la **prueba del daño** que, de proporcionarse la información solicitada, se pudiera generar: I. La divulgación de la información contenida en el expediente de mérito, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio*

Página 2 de 11
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Handwritten initials and a signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDE DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00048/SECOGEM/IP/2018

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:

ACT/SECOGEM/EXT/COMT/4/2018/SEGUNDO

Estado de México y Municipios. -----

SEGUNDO.- Que la información consistente en: "SE SOLICITA QUE POR MEDIO DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA SE PROPORCIONE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO QUEJA DEL EXPEDIENTE [REDACTED] DONDE SE IMPONE LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA A [REDACTED] ESPECIFICAMENTE SE SOLICITAN LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DONDE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA INFORMA A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO QUE A ACTUADO Y A CUMPLIDO CON LA EJECUCION DE LA RESOLUCION COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y EN CASO DE NO CONTAR CON EL DOCUMENTO QUE DE CUMPLIMIENTO A SU NOTIFICACION, SE INFORME QUIEN O QUE DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LO DEBE TENER PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION Y TAMBIEN SE INFORME SI EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA A CUMPLIDO O NO CON LA RESOLUCION EN CASO DE QUE PARTE DE LA INFORMACION SEA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL SE SOLICITA LA VERSION PUBLICA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS SOLICITADOS" (SIC), al respecto, se informa lo siguiente:

Derivado de lo anterior, hago del conocimiento que en fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, reservo por un periodo de un año, las actuaciones que integran el expediente número [REDACTED], no siendo posible entregar la documentación solicitada, en virtud de que se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información como reservada, actualizando el estatus que guarda el expediente en comento, aplicando la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación de la siguiente manera:

a) Fundamento:

Página 4 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 6 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDE DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00048/SECOGEM/IP/2018

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:

ACT/SECOGEM/EXT/COMT/4/2018/SEGUNDO

Artículos 91 y 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la gaceta de gobierno publicada el 4 de mayo de 2016 y numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...
VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...
VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

...
X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes..."

Por su parte los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, refieren:

"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

Página 5 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 7 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00048/SECOGEM/IP/2018

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/4º/2018/SEGUNDO

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigesimo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio de procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite y
- II. La información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Página 6 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00, www.secogem.gob.mx

Página 8 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00, www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDE DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00048/SECOGEM/IF/2018

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/49/2018/SEGUNDO

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberán otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

dSe deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Página 7 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Handwritten signature and initials in blue ink.

Página 9 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Large handwritten signature in blue ink.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzaña, El Nigromante".

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzaña, El Nigromante".

SOLICITUDE DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00048/SECOGEM/IR/2018

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:

ACT/SECOGEM/EXT/COMT/4º/2018/SEGUNDO

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación." (sic)

b) Ponderación de intereses en conflicto:

Las disposiciones de orden público, que privilegian la clasificación de información reservada relativa a procedimientos administrativos, constituyen un interés superior al derecho de acceso a la información en razón de que existen disposición expresa en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite tendrán el carácter de información reservada.

El veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, se emitió resolución en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado dentro del expediente número [REDACTED], sin embargo, es preciso mencionar que actualmente se tramita el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Derivado de lo anterior, se confirma la reserva de la información solicitada, en virtud de encontrarse en trámite por no haber quedado firme la resolución emitida el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, ya que de hacerlo, se podría afectar los derechos de la demandante por vulnerar en su perjuicio, las reglas del debido proceso del medio de impugnación en trámite.

c) Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado de que se trate:

La divulgación de la información podrá transgredir la esfera jurídica de la servidora pública involucrada, así como su fama pública, toda vez que el juicio contencioso administrativo se encuentra en trámite y del mismo no se ha emitido resolución alguna, por lo que brindar la información referente a las actuaciones que integran el expediente número [REDACTED] se estarían afectando la determinación final, y que podrían encontrarse en la investigación para allegarse de los elementos que permitan determinar que la acción u omisión de la servidora pública es constitutiva de responsabilidad administrativa.

Cabe señalar que deben observarse las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento, identificado como formalidades esenciales del procedimiento, incluso para que la servidora pública ejerza sus defensas antes de que la autoridad modifique su esfera jurídica.

Página 8 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 10 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00016/SECOGEM/IP/2018
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/4*/2018/SEGUNDO

d) **Riesgo real:**

La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable, en virtud de que se encuentra tramitándose un medio de impugnación, derivado de la resolución emitida en fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, por lo tanto no ha quedado firme.

e) **Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño:**

Por cuanto hace al modo, se tiene que la solicitud realizada, deriva de una queja, integrándose el expediente número [REDACTED] emitiéndose resolución el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete. Derivado de lo anterior, la servidora pública involucrada interpuso juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En relación al tiempo, el Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, hace del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que se encuentra en trámite un juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Por último, referente al lugar, se hace del conocimiento que derivado de la resolución emitida por el Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, la servidora pública involucrada, tramita juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

f) **La limitación de la publicación de la información:**

La difusión de la información solicitada podría vulnerar el derecho a la intimidad, el honor, así como una justicia pronto y expedita a la presunción de inocencia, generando un posible desprestigio en contra de la inculpada, en virtud de que implicaría realizar una afirmación sobre la condición jurídica de la ahora demandante del juicio contencioso administrativo.

Siendo oportuno acotar, el derecho de acceder a la divulgación de datos incompletos o fuera de contexto de una realidad jurídica, aún no determina, no puede estar por encima del riesgo de vulnerar la honra de manera inmerecida de la servidora pública involucrada, llevando aparejado el juicio y la sentencia, sin que haya causado estado la determinación por la que se estableció la responsabilidad administrativa de la hoy demandante, esto es, se vulneraría el derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que nadie puede presuponer la culpabilidad de otro, hasta que se haya demostrado tal circunstancia y la sentencia por la que así determine haya causado ejecutoria.

Página 9 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

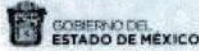
[Handwritten signature]

Página 11 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDE DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00048/SECOGEM/IP/2018

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:

ACT/SECOGEM/EXT/COMT/49/2018/SEGUNDO

Por ende, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia antes invocada, se determina que la información se clasifique como reservada por un periodo de un año, con la salvedad de que si la información causa estado y no se encuentra en algún otro supuesto de reserva en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma.

Por los motivos y fundamentos expuestos se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma y se amplía por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, como información RESERVADA, la información solicitada y las actuaciones que fueran realizadas con posterioridad a la reserva del expediente número [REDACTED], en virtud de que no ha causado ejecutoria, de conformidad con los artículos 91, 140, fracciones VI, VIII, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como numerales Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, dicha información por un periodo de dos años, con la salvedad de que si la información causa estado y no se encuentra en algún otro supuesto de reserva en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma. Lo anterior, conforme a los fundamentos y motivos descritos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al Solicitante [REDACTED] que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.

Página 10 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México. Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 12 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México. Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDE DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00048/SECOGEM/IP/2018

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: ACT/SECOGEM/EXT/COMT/49/2018/SEGUNDO

TERCERO.- Notifíquese al **Solicitante** [REDACTED], la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO.- Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de abril de dos mil dieciocho. - **M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar**, Presidente del Comité de Transparencia; **Mtro. Javier Renato estrada Medina**, Coordinador de Administración y el **Lic. Jesús Antonio Suarez Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, quienes firman al calce y al margen de este documento.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA	RESPONSABLE DE ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  MTRO. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  LIC. JESÚS ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ CONTRALOR INTERNO	

Página 11 de 11
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx



Página 13 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO: Que en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, el solicitante [REDACTED] a través del SAIMEX interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"AL DOCUMENTO Y ANEXOS PRESENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2018" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"CONFORME LO DECLARADO EN EL ARTÍCULO 179 FRACCIONES I, II Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, SIN EMBARGO ES LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO QUIEN MEDIANTE OFICIO NÚMERO [REDACTED] NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA [REDACTED] DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017, SE IMPONE LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA A [REDACTED] Y EL PASADO 5 DE MARZO DE 2018 LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO RESOLVIO EL JUICIO ADMINISTRATIVO NÚMERO [REDACTED] NUEVE DÍAS DESPUÉS DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00048/SECOGEM/IP/2018, POR LO QUE NO EXISTÍA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD UN JUICIO ADMINISTRATIVO SIN RESOLUCIÓN NI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO POR LO TANTO SE SOLICITA QUE POR MEDIO DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE LA CONTRALORIA SE PROPORCIONE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO QUEJA DEL EXPEDIENTE [REDACTED] DONDE SE IMPONE LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA A [REDACTED] ESPECIFICAMENTE SE SOLICITAN LOS DOCUMENTOS QUE OBTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA



Página 14 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DONDE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA INFORMA A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO QUE A ACTUADO Y A CUMPLIDO CON LA EJECUCION DE LA RESOLUCION COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y EN CASO DE NO CONTAR CON EL DOCUMENTO QUE DE CUMPLIMIENTO A SU NOTIFICACION, SE INFORME QUIEN O QUE DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LO DEBE TENER PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION Y TAMBIEN SE INFORME SI EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA A CUMPLIDO O NO CON LA RESOLUCION EN CASO DE QUE PARTE DE LA INFORMACION SEA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL SE SOLICITA LA VERSION PUBLICA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS SOLICITADOS, CON LA NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN SE DA PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO INCURRE EN LOS SUPUESTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUERIENDO OCULTAR EL HECHO EN EL DOCUMENTO." (SIC)

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

Es preciso mencionar que, en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría, celebrada el veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se clasificó como información reservada por un periodo de un año.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria, el dos de abril del año en curso, con la finalidad de confirmar la clasificación de información de las actuaciones que integran el expediente número [REDACTED], haciendo mención que se clasifican en esta sesión los medios de impugnación derivados de la resolución de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, que se encuentren en trámite.



Página 15 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Cabe señalar que el dicho del ahora recurrente, fortalece la clasificación de la información como reservada, aprobada por este Comité de Transparencia, en virtud de que refiere que el cinco de marzo de dos mil dieciocho, la Primera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, resolvió el medio de impugnación tramitado con motivo de la resolución del procedimiento administrativo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. Habiendo transcurrido 9 días después del registro de la solicitud de información, tiempo insuficiente para determinar que dicha resolución ha quedado firme.

Derivado de lo anterior, las disposiciones de orden público, privilegian la clasificación de la información como reservada, de los procedimientos administrativos, al constituir un interés superior al derecho de acceso a la información, en razón de que existe disposición expresa en el artículo 140 fracción VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios,

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias **en tanto no hayan quedado firmes** o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **en tanto no hayan quedado firmes**;

..." (sic)

Cabe mencionar, que la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa, al momento del registro de la solicitud, sigue considerándose información clasificada como reservada, al establecerse el supuesto de considerarse como reservada **en tanto no hayan quedado firmes**, ya que se podría afectar los derechos de la demandante por vulnerar en su perjuicio, las reglas del debido proceso del medio de impugnación.

Cabe señalar que deben observarse las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento, identificado como formalidades esenciales del procedimiento, incluso para que la servidora pública ejerza sus defensas antes de que la autoridad modifique su esfera jurídica.

La difusión de la información solicitada podría vulnerar el derecho a la intimidad, el honor, así como una justicia pronto y expedita a la presunción de inocencia, generando un

Página 16 de 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

posible desprestigio en contra de la indiciada, en virtud de que implicaría realizar una afirmación sobre la condición jurídica de la demandante del juicio contencioso administrativo, en virtud de no haber quedado firme.

Siendo oportuno acotar, el derecho de acceder a la divulgación de datos incompletos o fuera de contexto de una realidad jurídica, aún no determinada, no puede estar por encima del riesgo de vulnerar la honra de manera inmerecida de la servidora pública involucrada, llevando aparejado el juicio y la sentencia, sin que haya causado estado la determinación por la que se estableció la responsabilidad administrativa de la hoy demandante, esto es, se vulneraría el derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que nadie puede presuponer la culpabilidad de otro, hasta que se haya demostrado tal circunstancia y la sentencia por la que así determine haya causado ejecutoria.

IV. IMPROCEDENCIA

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

"ARTICULO 179. *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I.** *La negativa a la información solicitada;*
- II.** *La clasificación de la información;*
- III.** *La declaración de inexistencia de la información;*
- IV.** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V.** *La entrega de información incompleta;*
- VI.** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII.** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX.** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X.** *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI.** *La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.** *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.** *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV.** *La orientación a un trámite específico. ..." (sic)*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta

Página 17 de 48

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

con la información que existe en sus archivos en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

- PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.
- SEGUNDO.** Ratificar que la solicitud de Información pública con Número **00048/SECOGEM/IP/2018**, fue atendida en tiempo y forma, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- TERCERO.** Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL JEFE DE LA UNIDAD**

MTR. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR